DNCP/DJ N°5064/17

CASO Nº 3525

Asunción, 18 de mayo de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N°10/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS – PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (ID N° 324.840).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 17 de mayo de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3525; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Capacidad Técnica. (Pág. 8 del PBC) 6.Declaracion Jurada de que el Oferente cuenta con una unidad de apoyo móvil que cuente con equipamientos necesarios para la realizar servicios de desmontaje , montaje y balanceo de cubiertas, para los lugares dentro del territorio nacional donde la Policía Nacional requiera de estos servicios. Dicho requerimientos solo cumple la empresa CENTRO DEL NEUMATICOS S.A. CON RUC 80007217-0, en toda la República del Paraguay y nadie más, adjunto le remito una foto de la misma*". (Sic).----------

Que, de la transcripción de la denuncia se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EPCU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Al respecto, de la verificación en el Portal de Contrataciones Públicas, vemos que la **fecha de TOPE DE CONSULTAS se encuentra fijada para el día 19 de mayo de 2017 a las 15:00** horas; por lo que, tanto el denunciante como cualquier otro potencial oferente cuenta aún con plazo para efectuar las consultas que considere pertinente.----------

Asimismo, en vista que la **fecha de INICIO DE PROPUESTA (**llamado bajo la modalidad de subasta a la baja electrónica) **está establecida para el 23 de mayo de 2017 a las 08:00 hs**; es menester recordar que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic], y en tal sentido, de considerarlo necesario a sus intereses, cuenta con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA.----------

En efecto, en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la PROTESTA; esto es así, en atención a que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para quienes no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11[2].-------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección**, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.------

Por último, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

[2] Art. 13 del Decreto 7434/11: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*--------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py